

**Constancia Secretarial.** Buenaventura, 14 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer sobre su admisión.

**JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753  
Correo Electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 379**

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2021-00070-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE:** UNION TEMPORAL PASCUAL DE ANDAGOYA CIC 2018  
**DEMANDADO:** DISTRITO DE BUENAVENTURA Y NACION-  
MINISTERIO DE DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL  
DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
FONSECON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control **CONTRACTUAL**, instauró **LA UNION TEMPORAL PASCUAL DE ANDAGOYA CIC 2018**, a través de apoderada judicial contra **el Distrito de Buenaventura y el MINISTERIO DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON**.

1. **Jurisdicción**<sup>1</sup>: Revisada la demanda se tiene que esta jurisdicción es competente para conocer del asunto, como quiera que el litigio se encuentra originado en un contrato suscrito con una entidad pública, en el ejercicio de sus funciones legales.
2. **Competencia**<sup>2</sup>: Este juzgado es competente para conocer del asunto al haberse originado el contrato objeto del litigio en el Distrito de Buenaventura. Y también lo es en razón de la cuantía que fue estimada en **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$362.629.395,50)**, la cual no excede de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

---

<sup>1</sup> Inciso 2º numeral 2º Art. 104, Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Art. 155 y 156 Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 30 y 31 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

3. **Requisitos de procedibilidad**<sup>3</sup>: Se allegó constancia expedida por la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Buenaventura, como prueba del agotamiento de la conciliación como requisito para demandar.

4. **Caducidad**<sup>4</sup>: La demanda fue presentada oportunamente el día 7 mayo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio se solicita la liquidación del contrato No. DTV-2018-1035 del 16 de mayo de 2018, suscrito entre el Distrito de Buenaventura y la Unión Temporal Pascual de Andagoya CIC 2018 (secuencia 01 folios 97 a 101), con tiempo de ejecución hasta el 26 de abril de 2019 (conforme al acta de ampliación No. 2-2, vista en la secuencia 01 folio 232), y como quiera que de conformidad con lo pactado en la cláusula décimo novena del aludido contrato y lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2° literales j) v) de la Ley 1437 de 2011, el término de dos años para la presentación de la demanda empezó a contarse vencidos los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, esto es, a partir del 27 de octubre de 2019.

5. **Requisitos de la demanda**<sup>5</sup>:

- La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
- Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control.
- Existe una relación adecuada de los hechos en que se fundamenta la demanda (determinados, clasificados y numerados).
- Se indicaron las normas violadas y el concepto de violación.
- Se solicitó el decreto de las pruebas aportadas.
- Se estimó la cuantía en debida forma.
- No se estableció la dirección de la entidad demandante ni su canal digital, conforme lo indica el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.
- Se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos a las demás partes procesales.

En virtud de lo anterior, se procederá con la admisión del presente medio de control y se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se sirva indicar la dirección de notificación y el canal digital de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, por la **UNIÓN TEMPORAL PASCUAL DE ANDAGOYA CIC 2018** contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y la **NACIÓN –**

---

<sup>3</sup> Art. 161, ley 1437 de 2011. Modificado en su numeral 1° por el Artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>4</sup> Art. 164 numeral 2 literal j) Ley 1437 de 2011.

<sup>5</sup> Art. 162 concordantes con los artículos 159, 163, 165, 166 y 167 de la Ley 1437 de 2011.

**MINISTERIO DE INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indican los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico de notificaciones judiciales, que para tales efectos se tenga previsto, al cual se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, a través de la Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos en el artículo 199 de la misma norma, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico previsto para tales fines, al cual se deberá allegar copia de la demanda y de sus anexos.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** de la **DEMANDA**. Se advierte que en razón a la reforma implementada a la ley 1437 de 2011 y específicamente el inciso 2 del numeral 8º del artículo 162, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se enviará únicamente el auto admisorio de la demanda y el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del C.P.A.C.A. empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (artículo 205 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021).

**OCTAVO:** Se le recuerda a la parte demandada que durante el mencionado traslado puede contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y aportar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Dicho escrito deberá ser enviado de manera digital al correo electrónico del Juzgado: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOVENO: REQUERIR a la parte demandada** para que, al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES** que deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, a los siguiente canales digitales:

<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>	<a href="mailto:notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co">notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co</a> <a href="mailto:dir_juridico@buenaventura.gov.co">dir_juridico@buenaventura.gov.co</a> ; <a href="mailto:alcalde@buenaventura.gov.co">alcalde@buenaventura.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales.bun@gmail.com">notificaciones.judiciales.bun@gmail.com</a>
<b>MINISTERIO DE DEL INTERIOR- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSECON</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co">notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co</a> <a href="mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co">servicioalciudadano@mininterior.gov.co</a>
<b>DEMANDANTE</b>	<a href="mailto:r.abogadosconsultoresyasesores@gmail.com">r.abogadosconsultoresyasesores@gmail.com</a> <a href="mailto:ruka307@hotmail.com">ruka307@hotmail.com</a>

**DECIMO SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7º del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, se sirva indicar la dirección de notificación y el canal digital del demandante.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. RUTH AMALFY RAMIREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.294 de Pasto y T.P. No. 59.769 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder visible folio 32 índice 1 del expediente digital.

**DECIMO CUARTO:** Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: [j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Celular: 315 473 13 63

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SARA HELEN PALACIOS  
JUEZ**